



# **DERECHOS CONSTITUCIONALES, GÉNERO Y NUEVA CONSTITUCIÓN**

**Verónica Undurraga V.  
Universidad Adolfo Ibáñez**

**CLÁUSULAS PARA UNA  
CONSTITUCIÓN CON  
PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

**1. IGUALDAD SUSTANTIVA  
Y  
NO DISCRIMINACIÓN**

## CUATRO DIMENSIONES DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA (SANDRA FREDMAN):

1. **Es asimétrica:** superar las desventajas de quienes son afectados por el trato desigual. Al enfocarse en las desventajas, puede justificar la adopción de medidas afirmativa
2. **Dimensión de reconocimiento:** busca superar los prejuicios, los estereotipos, el estigma, la humillación y la violencia que sufren las personas que pertenecen a ciertos grupos, por ej. las mujeres y las personas LGTBQ+.
3. **Dimensión de participación:** requiere asegurar la participación tanto política como social de los grupos excluidos o marginados. Se les debe asegurar una voz en las decisiones políticas y la posibilidad de participar como iguales en la comunidad.
4. **Dimensión de transformación:** busca respetar las diferencias, para lo cual puede ser necesario cambiar o modificar las estructuras que impiden a las personas que no se acomodan al modelo hegemónico poder gozar de los mismos derechos y oportunidades.

## ARTÍCULO 1 CEDAW

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

# Ejemplos de cláusulas de igualdad:

Tabla N° 2

Rol del Estado en materia de igualdad y no discriminación

País	Contenido artículo	Fuente
Bolivia	V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.	Art. 47[V]
	El Estado tiene la obligación de (...) 2. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.	Art. 402
Grecia	El Estado debe eliminar las desigualdades existentes, en particular, las que afectan a las mujeres.	Art. 116 [2]
Paraguay	El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.	Art. 48
Portugal	Son misiones fundamentales del Estado: (...) h. Promover la igualdad entre hombres y mujeres.	Art. 9 [h]

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de [constituteproject.org](http://constituteproject.org)

## El principio de igualdad sustantiva y no discriminación en otras Constituciones

### PAÍS

### PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN

---

Italia 1947  
(Rev. 2012)

Artículo 3: **Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción por razones de sexo**, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales.

**Corresponde a la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad entre los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva** de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del País.

---

Suecia 1974  
(Rev. 2012)

Artículo 2: **Las instituciones públicas promoverán la oportunidad para que todos alcancen la participación y la igualdad en la sociedad** y para que los derechos del niño sean salvaguardados. **Las instituciones públicas lucharán contra la discriminación de las personas por razón de género**, color, origen nacional o étnico, afiliación lingüística o religiosa, discapacidad funcional, orientación sexual, edad u otra circunstancia que afecten al individuo.

---

Fuente: Elaboración de ComunidadMujer con base en *Constitute Project* y *Global Gender Equality Constitutional Database*.

## El derecho a la igualdad sustantiva y a la no discriminación en otras Constituciones

PAÍS	DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y A LA NO DISCRIMINACIÓN
Alemania 1949 (Rev. 2014)	<p>Artículo 3: Igualdad ante la ley</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Todas las personas son iguales ante la ley.</li><li>2. El hombre y la mujer gozan de los mismos derechos. <b>El Estado promoverá la realización efectiva de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres e impulsará la eliminación de las desventajas existentes.</b></li><li>3. <b>Nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo</b>, su ascendencia, su raza, su idioma, su patria y su origen, sus creencias y sus concepciones religiosas o políticas. Nadie podrá ser perjudicado a causa de un impedimento físico o psíquico.</li></ol>
Sudáfrica 1996 (Rev. 2012)	<p>9. Igualdad:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Toda persona es igual ante la Ley</b> y tiene el derecho a igual protección y beneficio de la Ley.</li><li>2. <b>La igualdad incluye el completo e igual disfrute de todos los derechos y libertades. Para promover la realización de la igualdad, pueden ser proyectadas legislación y otras medidas dirigidas a proteger o promocionar a personas, o categorías de personas, marginadas por injusta discriminación.</b></li><li>3. <b>El Estado no puede discriminar injustamente a una persona, directa o indirectamente, por una o más causas, incluyendo</b> la raza, <b>género, sexo</b>, embarazo, estado matrimonial, origen étnico o social, color, orientación sexual, edad, invalidez, religión, conciencia, creencia, cultura, lengua y nacimiento.</li></ol>

Fuente: Elaboración de ComunidadMujer con base en *Constitute Project* y *Global Gender Equality Constitutional Database*.



## **2. PARIDAD**

**Argentina:** “La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.” (Art. 37)

**Colombia:** “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.” (Art. 65).

**Ecuador:** “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.” (Art. 176)

“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.” (Art. 183).

## **2. AUTONOMÍA PERSONAL** **(Libre desarrollo de la personalidad)**

Reconocer el derecho de las personas al libre desarrollo de su personalidad, a la autodeterminación de las personas en relación con sus cuerpos y sus planes de vida y a contar con las condiciones sociales para el desarrollo individual y colectivo para materializarlos.

Eso implica garantizar al menos:

- A) El derecho a una vida libre de violencia -estableciendo instituciones o mecanismos para su tutela efectiva-
- B) Los derechos sexuales y reproductivos de las personas
- C) El derecho a la identidad de género de toda persona, incluyendo niños, niñas y adolescentes
- D) Reconocimiento de todas las formas de familias, las relaciones sexo-afectivas, así como el derecho a la intimidad.

## El derecho a una vida libre de violencia en otras Constituciones

PAÍS	DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
Bolivia (Estado Plurinacional de) 2009	<p>Artículo 15: II. Todas las personas, en particular <b>las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica</b>, tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>III. <b>El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional</b>, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.</p>
Ecuador 2008 (Rev. 2015)	<p>Artículo 66: Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <p>3.El derecho a la integridad personal, que incluye:</p> <p>a. La <b>integridad física, psíquica, moral y sexual</b>.</p> <p>b. <b>Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas</b>, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.</p>

Fuente: Elaboración de ComunidadMujer con base en *Constitute Project* y *Global Gender Equality Constitutional Database*.

# **3. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

Incorporar la dimensión de la sexualidad y la reproducción como ámbito de derechos reconociendo el derecho de todas las personas a la intimidad, a la identidad sexual, la elección de la pareja, a la maternidad voluntaria, a la orientación sexual y la ausencia de actividad sexual coercitiva, así como a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, si de vivir una sexualidad sana, sin riesgos para la salud, y de acceder y obtener la información, educación y medios para hacerlo.

Fuente: Contexto – Corporación Humanas, Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos (2020)

## **4. DERECHO AL TRABAJO REMUNERADO Y A LA IGUALDAD SALARIAL**



## Cuadro 6/

### El derecho al trabajo remunerado y a la igualdad salarial en otras Constituciones

PAÍS	DERECHO AL TRABAJO REMUNERADO Y A LA IGUALDAD SALARIAL
España 1978 (Rev. 2011)	Artículo 35: Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el <b>derecho al trabajo</b> , a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una <b>remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.</b>
Grecia 1975 (Rev. 2008)	Artículo 22: El <b>trabajo constituye un derecho y queda bajo la protección del Estado</b> , el cual velará por la creación de condiciones de pleno empleo para todos los ciudadanos, así como por el progreso moral y material de la población activa, rural y urbana.  <b>Todos los que trabajan tendrán derecho, sin tenerse en cuenta su sexo ni otras distinciones, a la misma remuneración por el trabajo de igual valor realizado.</b>

Fuente: Elaboración de ComunidadMujer con base en *Constitute Project* y *Global Gender Equality Constitutional Database*.

**5. DERECHO A CUIDAR Y A SER CUIDADO/A**

**6. RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO REPRODUCTIVO**

**7. PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD Y  
RESPONSABILIDAD SOCIAL POR EL CUIDADO**

## El reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado como actividad productiva en otras Constituciones

PAÍS	RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE CUIDADOS NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA
Bolivia (Estado Plurinacional de) 2009	Artículo 338: El <b>Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar</b> como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.
República Dominicana 2015	Artículo 55: El <b>Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social</b> , por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales.

Fuente: Elaboración de ComunidadMujer con base en *Constitute Project* y *Global Gender Equality Constitutional Database*.

## El principio de corresponsabilidad social de los cuidados en otras Constituciones

### PAÍS

### PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS CUIDADOS

---

Finlandia 1999  
(Rev. 2011)

Sección 19: El derecho a la seguridad social.

Quienes no pueden obtener los medios necesarios para una vida digna tienen **derecho a recibir subsistencia y cuidados indispensables**.

Todas las personas deben tener garantizado por ley el derecho a la subsistencia básica en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad y durante la vejez, así como en el nacimiento de un hijo o la pérdida de un proveedor.

---

Kenia 2010

Preámbulo: **Nosotros, el pueblo de Kenia COMPROMETIDOS con el cuidado y la protección del bienestar** del individuo, la familia, las comunidades y la nación.

---

Fuente: Elaboración de ComunidadMujer con base en *Constitute Project* y *Global Gender Equality Constitutional Database*.

**8. DERECHOS SOCIALES:  
SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD  
SOCIAL**

## El derecho a una educación no sexista en otras Constituciones

PAÍS	DERECHO A UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA
Noruega 1814 (Rev. 2016)	Artículo 109: Todas las personas tienen el derecho a la educación. Niñas y niños tienen derecho a recibir educación básica. <b>La educación preservará las capacidades y necesidades del individuo y promoverá su respeto por</b> la democracia, el Estado de derecho y <b>los derechos humanos</b> . Las autoridades del Estado garantizarán el acceso a la educación secundaria y la igualdad de oportunidades a la educación superior sobre la base de las calificaciones.
Suiza 1999 (Rev. 2014)	Artículo 8: Igualdad ante la ley. <b>Hombres y mujeres tienen los mismos derechos. La ley garantizará su igualdad, tanto en la ley como en la práctica</b> , especialmente en la familia, <b>en la educación</b> y en el lugar de trabajo. Hombres y mujeres tienen derecho a igual salario por trabajo de igual valor.

Fuente: Elaboración de ComunidadMujer con base en *Constitute Project* y *Global Gender Equality Constitutional Database*.

# **9. INCORPORACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Reconocer de forma explícita los tratados de derechos humanos, la jurisprudencia y la interpretación que los órganos de tratados dan a los derechos.

Implementar una institucionalidad autónoma y fortalecida que vele por el cumplimiento de los deberes del Estado en esta materia.

Fuente: Contexto – Corporación Humanas, Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos (2020)



**GRACIAS**